

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 569**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES VI, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la visión del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de reinserción social, es que Yucatán cuente con un sistema penitenciario eficaz, innovador, dotado de tecnología e infraestructura moderna, sustentado en un marco legal estrictamente respetuoso de los derechos humanos y de las garantías para su protección, donde los ciudadanos y los organismos civiles participen en el desarrollo integral de las personas que han realizado conductas delictivas, y apoyen la reinserción social de manera productiva.

SEGUNDO. Que en este sentido el Poder Ejecutivo del Estado, asumió el compromiso de dar seguimiento a los esfuerzos para erradicar la sobrepoblación y otros factores que afectan a las personas internas en los actualmente denominados Centros de Reinserción Social del Estado, con objeto de brindarles mejores oportunidades para reinsertarse a la sociedad y dar cumplimiento a los objetivos planteados en esta materia.

TERCERO. Que el Pilar V “Legalidad y Fortalecimiento de la Seguridad”, del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en su apartado V.2.2 denominado “Readaptación Social”, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de elaborar y actualizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de

servicios al público de los hoy denominados Centros de Reinserción Social, para mejorar su funcionamiento y cumplir el objetivo de contar con un marco normativo penitenciario actualizado y eficaz en el Estado de Yucatán.

CUARTO. Que para cumplir los objetivos trazados por el Estado es necesario establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, así como la conducta y el tratamiento de las personas internas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del objeto**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, así como la conducta y el tratamiento de las personas internas en el mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Este Reglamento será aplicable para las mujeres internas en los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, observándose las salvedades que para ellas establece la Ley.

Artículo 2. Los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, son las instituciones de la Administración Pública Estatal que tienen por objeto cumplir las resoluciones judiciales del fuero común y del fuero federal, relativas a la privación o restricción de la libertad corporal de las personas que se hayan hecho acreedoras a tales sanciones y medidas de seguridad, así como brindarle a los sentenciados el tratamiento técnico progresivo a efecto de conseguir su reinserción social.

Artículo 3. Serán internadas en los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, únicamente las personas que por mandato judicial deban ingresar y permanecer en dicho Centro.

También podrán ser ingresadas a los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, las personas que estén reclusas en otro Centro de Reinserción Social y por resolución de autoridad competente sean trasladadas al mismo.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Centro: cada uno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán que funcionen en esta entidad federativa;

II. Consejo Técnico: el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán que funcionen en esta entidad federativa;

III. Dirección: la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán, respectivo;

IV. Dirección de Ejecución: la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social del Estado de Yucatán;

V. Director de Ejecución: el Director de Ejecución, Prevención y Reinserción Social del Estado de Yucatán;

VI. Director: el Titular del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán, respectivo;

VII. Estímulos: los incentivos que tienen por objeto propiciar el buen comportamiento institucional y la participación de las personas internas en los programas de reinserción social;

VIII. Exhortado: la persona que, a través de la autoridad competente, se encuentra en algún Centro a disposición de una autoridad extranjera o de otro lugar de la República Mexicana para su traslado, conforme a los tratados y leyes aplicables;

IX. Expediente Único Interdisciplinario: el que se elabora por cada persona que ingrese al Centro, integrándose inicialmente con los documentos judiciales que justifiquen la privación de su libertad y posteriormente incorporando todos los documentos que se generen a lo largo de la reclusión de la persona interna y los que incidan con su situación jurídica;

X. Ley: la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán;

XI. Personas acusadas: aquellas que se encuentran en el Centro privadas de su libertad a disposición de la autoridad judicial, con motivo de la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva, desde el momento en que se comunica oficialmente a la Dirección la formulación de la acusación;

XII. Personas imputadas: aquellas que se encuentran en el Centro a disposición de la autoridad judicial, con motivo de la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva ordenada durante la etapa de investigación;

XIII. Personas internas: aquellas sentenciadas y privadas de su libertad en el Centro;

XIV. Personas sentenciadas: aquellas que se encuentran privadas de su libertad en el Centro, a disposición jurídica del Juez de Ejecución de Sentencia y a disposición material de la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social o, en su caso, del órgano encargado de ejecutar la sanción privativa de libertad impuesta, desde el momento en que se comunica oficialmente que la sentencia dictada en su contra ha causado ejecutoria, y

XV. Programa Integral: el conjunto de actividades asignadas a cada Interno durante su permanencia en el Centro, cuyo objetivo es lograr su reinserción social; dichas actividades serán establecidas por las Coordinaciones Técnicas de Salud, Trabajo Social, Psicología, Educación, Laboral, Criminología, Psiquiatría, Sociología y Deporte, así como por el personal que integra el Consejo de acuerdo al diagnóstico criminológico del Interno;

XVI. Reinserción Social: es la aplicación del tratamiento penitenciario cuyo objetivo es reintegrar a la persona interna a la convivencia dentro de la sociedad y evitar su reincidencia;

XVII. Tratamiento Técnico Progresivo: aquél que tiende a alcanzar la reinserción social del sentenciado que constará, por lo menos, de las siguientes etapas: Evaluación Inicial; Clasificación; Atención Técnica Interdisciplinaria; Seguimiento y Reclasificación; Programas de Preliberación y Reincorporación; y Libertad Vigilada.

Artículo 5. En ningún caso podrá prolongarse la reclusión de las personas internas en el Centro, por mayor tiempo del señalado en la resolución judicial correspondiente o del que determine la autoridad competente en los términos de la Ley.

Artículo 6. La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Ejecución, será la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo II

De la integración del Centro

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección;

II. El Departamento Jurídico;

III. El Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, del cual dependerán las siguientes coordinaciones técnicas:

a) Salud;

b) Trabajo Social;

c) Psicología;

- d) Educación;
- e) Laboral;
- f) Criminología;
- g) Psiquiatría;
- h) Sociología;
- i) Deporte.

IV. El Departamento de Seguridad y Custodia, y

V. El Departamento de Administración.

El Centro contará además con las áreas administrativas y el personal que apruebe el Secretario General de Gobierno, a propuesta del Director y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La Dirección estará a cargo de un Director quien conducirá el funcionamiento del Centro, con base en las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables.

Para el cumplimiento de las normas relativas al tratamiento de las personas internas, el Director deberá consultar al Consejo Técnico y apoyarse, en lo que considere, en las opiniones de los miembros que lo integran. Cuando realice consultas, se levantará el acta correspondiente.

Artículo 9. El Director será nombrado por el Secretario General de Gobierno, tomando en cuenta sus aptitudes, preparación académica, antecedentes personales y profesionales. En su caso, será removido por el propio Secretario General de Gobierno.

Artículo 10. El Director será suplido en sus ausencias por el jefe de departamento del Centro que él designe mediante oficio, cuando no excedan de 15 días y por la persona nombrada por el Secretario General de Gobierno, cuando la ausencia exceda de dicho término.

Los jefes de departamento y los coordinadores, serán suplidos en sus ausencias temporales por la persona que designe el Director. Las faltas absolutas de dicho personal serán cubiertas con nuevo nombramiento previa satisfacción de los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 11. Los servidores públicos que laboren en el Centro deberán cumplir estrictamente con lo establecido en este Reglamento y en los manuales, políticas, lineamientos e instructivos que de él deriven y en caso de incumplimiento, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable vigente.

Los servidores públicos, al aplicar las disposiciones de este Reglamento, procurarán garantizar la convivencia pacífica, armónica, ordenada y segura de las personas internas, con absoluto respeto a sus derechos humanos, que les permita realizar las actividades encaminadas a su Reinserción Social.

Artículo 12. Son requisitos para ser Director:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. No tener proceso pendiente, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso alguno que merezca pena privativa de libertad;
- IV. Poseer las siguientes aptitudes y valores: liderazgo, tolerancia, sentido humano, respeto, integridad, responsabilidad social y vocación de servicio;
- V. Tener preparación académica acorde a las características del cargo, y
- VI. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido por la autoridad competente y contar con experiencia mínima de dos años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 13. Son requisitos para ser titular de alguna de las jefaturas de departamento de los Centros:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 25 años;

III. No tener proceso pendiente, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso alguno, que merezca pena privativa de libertad, y

IV. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido por la autoridad competente, de acuerdo al perfil establecido para la jefatura correspondiente, y contar con experiencia laboral mínima de dos años en el área afín.

Artículo 14. Son requisitos para ser titular de alguna de las coordinaciones del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento de los Centros:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;

II. Ser mayor de 25 años;

III. No tener proceso pendiente, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso alguno que merezca pena privativa de libertad, y

IV. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido por la autoridad competente, de acuerdo al perfil establecido para la coordinación correspondiente, y contar con experiencia laboral mínima de un año en el área afín.

TÍTULO SEGUNDO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO

Capítulo I

Del Director

Artículo 15. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar y sistematizar, con apoyo del personal a su mando, los programas de trabajo que, conforme a la normatividad correspondiente, sean elaborados y enviados para su aplicación por la Dirección de Ejecución;

- II.** Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar las actividades del Centro;
- III.** Supervisar que el trabajo del personal a su cargo se realice de acuerdo a las normas legales, manuales de organización, procedimientos, instructivos, políticas y lineamientos establecidos para el caso;
- IV.** Elaborar y actualizar de manera permanente los registros que previene este Reglamento, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- V.** Procurar que la capacidad del Centro no sea rebasada y, en su caso, comunicar esta circunstancia a la Dirección de Ejecución, para que se tomen las medidas pertinentes;
- VI.** Atender cualquier deterioro que sufran las instalaciones del Centro;
- VII.** Dictar las medidas que estime convenientes para preservar la higiene y seguridad en el Centro;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales y de mantenimiento del Centro;
- IX.** Procurar la formación y profesionalización del personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia adscrito al Centro;
- X.** Elaborar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro y turnarlos a la Secretaría General de Gobierno para su firma;
- XI.** Coordinar con el Juez de Ejecución y el Director de Ejecución, el traslado de cualquier persona interna, cuando sean requeridas por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Observar el cumplimiento de los términos constitucionales en el Centro, con relación a la privación de la libertad de las personas que ordene algún órgano judicial;

XIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previos a la autorización de ingreso o egreso del Centro que se expida a las personas internas;

XIV. Proporcionar la alimentación adecuada a las personas internas con base en los recursos asignados al Centro;

XV. Visitar con frecuencia a las personas internas a fin de verificar las condiciones en que se encuentran, atender sus solicitudes y encauzar las que sean procedentes;

XVI. Remitir, en su caso, a la Dirección de Ejecución, los estudios de personalidad que le sean solicitados, respecto de las personas internas que estén en posibilidad de obtener algún beneficio legal;

XVII. Remitir a la autoridad que corresponda las solicitudes de beneficios legales que presenten las personas internas o proponga el Consejo Técnico;

XVIII. Coordinar los programas de tratamiento preventivo y/o de Reinserción Social, que conforme a la normatividad correspondiente se apliquen a las personas internas;

XIX. Procurar que las personas internas cumplan con las actividades de los Programas de Reinserción Social establecidos;

XX. Conceder estímulos a las personas internas que cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento;

XXI. Supervisar que las actividades que realice la Coordinación Laboral, se desarrollen de acuerdo con los programas y lineamientos que se establezcan en la normatividad aplicable, y que las personas internas reciban una percepción económica por su trabajo que será destinado en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley;

XXII. Organizar, con el Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, las revisiones generales en las estancias de las personas internas, procurando siempre que se respeten los derechos humanos;

XXIII. Supervisar y procurar que el soporte informático del Centro se encuentre actualizado;

XXIV. Respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas internas, aún en el caso de que se vea precisado a imponerles alguna o algunas de las medidas disciplinarias que autoriza este Reglamento;

XXV. Enfrentar, con los medios previstos en las leyes aplicables y en este Reglamento, los casos de motines que se presenten en el Centro;

XXVI. Ordenar la distribución de la correspondencia dirigida a las personas internas y vigilar el curso y salida de la misma cuando éstos lo soliciten;

XXVII. Dar parte en forma inmediata a la autoridad competente, en caso de la comisión de cualquier delito dentro del Centro, sin perjuicio de practicar las diligencias urgentes;

XXVIII. Llevar estadísticas para determinar los factores criminógenos con fines de prevención social y rendir oportunamente a las autoridades competentes que lo requieran, la información y la estadística del Centro;

XXIX. Dar cumplimiento a la orden de libertad de las personas internas, decretada por autoridad competente y en los casos en que legalmente proceda;

XXX. Verificar que las personas internas sean presentadas ante las autoridades competentes que lo requieran por escrito;

XXXI. Dar aviso a los familiares acreditados y a la autoridad competente del fallecimiento de alguna persona interna;

XXXII. Dar aviso a la embajada o consulado, así como a las autoridades de migración correspondientes, del ingreso al Centro de toda persona extranjera detenida, de su traslado a otra institución, de su fallecimiento o de su libertad;

XXXIII. Cumplir con las disposiciones que le encomiende el Director de Ejecución, con base en la normatividad aplicable;

XXXIV. Supervisar la elaboración de los registros que previene la Ley y este Reglamento, y signar la correspondencia oficial;

XXXV. Disponer las medidas de alcance general, para la buena marcha del Centro;

XXXVI. Presidir el Consejo Técnico;

XXXVII. Otorgar facilidades a las Comisiones, Nacional y Estatal, de Derechos Humanos, para que actúen en el ámbito de su competencia, así como permitir el acceso al personal de la misma, debidamente acreditado y autorizado, previo informe de las actividades que se proponen realizar y de las áreas a visitar en el Centro;

XXXVIII. Colaborar con las dependencias, entidades y demás órganos del Gobierno del Estado, en las tareas tendientes al mejor funcionamiento del Centro;

XXXIX. Proponer al Secretario General de Gobierno, la delegación de facultades en los jefes de departamento del Centro, y

XL. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De las facultades y obligaciones generales de los jefes de departamento del Centro

Artículo 16. Los jefes de departamento del Centro tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal que se encuentre a su cargo;

II. Asignar el trabajo al personal bajo su mando, de acuerdo con las categorías y las necesidades laborales del Centro;

III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo;

- IV.** Planear, organizar y supervisar las actividades del Departamento a su cargo para ejecutar los programas de trabajo, conforme a los manuales de organización y de procedimientos, instructivos, políticas y lineamientos, correspondientes;
- V.** Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Director;
- VI.** Elaborar y actualizar de manera permanente los registros que previene este Reglamento, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Proporcionar al Director la información relativa al otorgamiento de incentivos al personal a su cargo;
- VIII.** Vigilar que las personas internas reciban un trato correcto y digno, así como procurar que se respeten los derechos humanos;
- IX.** Cumplir con aquellas actividades que le encomiende el Director, en el marco de la normatividad aplicable;
- X.** Dar el visto bueno en todos los documentos que elabore el personal del Departamento a su cargo, con relación a los informes que les solicite;
- XI.** Reportar al Director toda anomalía que observe y, en caso procedente, hacer las recomendaciones pertinentes para su corrección;
- XII.** Hacer las observaciones técnicas pertinentes al Director para la buena marcha del Centro;
- XIII.** Formar parte del Consejo Técnico y asistir a las reuniones del mismo;
- XIV.** Elaborar los informes solicitados por las autoridades y dependencias gubernamentales, y remitirlos a la Dirección para los fines correspondientes;
- XV.** Mantener actualizado y en buen estado el archivo del Departamento a su cargo;
- XVI.** Auxiliar al Director en el cumplimiento de sus labores, cuando no se trate de aquellas funciones que deba realizar personalmente, y

XVII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Del Jefe del Departamento Jurídico

Artículo 17. El Jefe del Departamento Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir al Director en todos aquellos instrumentos jurídicos que celebre en representación del Centro;

II. Elaborar los convenios y contratos que el Centro requiera;

III. Llevar el control de la situación jurídica de las personas internas;

IV. Supervisar el registro de ingreso de las personas internas, así como los registros de toda la correspondencia pública o privada que se recepcione en el Centro;

V. Establecer los sistemas de identificación, sin contravenir disposición legal o derecho humano alguno desde el ingreso de las personas internas al Centro, hasta que obtengan su libertad o sean trasladados a otra institución;

VI. Vigilar que ninguna persona imputada o acusada permanezca en el área de procesados del Centro sin que se justifique su ingreso con un auto de vinculación a proceso que reúna los requisitos exigidos por el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Auxiliar al Director en el cumplimiento de los términos constitucionales, con relación a la privación de la libertad de las personas que ordene algún órgano judicial;

VIII. Informar y orientar a las personas internas respecto de su situación jurídica, previa solicitud;

IX. Atender las solicitudes de beneficios legales que presenten las personas internas;

X. Recibir la solicitud de autorización de traslado de las personas internas fuera de las instalaciones del Centro y turnarla al Director para su presentación ante el Juez de Ejecución;

XI. Certificar todo documento relacionado con la situación jurídica de las personas internas o de los que hayan estado detenidos en el Centro;

XII. Fungir como Secretario del Consejo Técnico, redactar las actas correspondientes a las sesiones que celebre y certificar los acuerdos y resoluciones que al respecto se emitan;

XIII. Atender, previa autorización del Director, a las Comisiones, Nacional y Estatal, de Derechos Humanos, así como al personal de las mismas, para que actúen en el ámbito de su competencia;

XIV. Dar aviso al Director de cualquier hecho que pudiera constituir algún delito o infracción administrativa y estar pendiente de la resolución que al respecto se emita;

XV. Integrar el Expediente Único Interdisciplinario de cada persona, desde su ingreso al Centro hasta la obtención de su libertad y elaborar las síntesis o extractos de su contenido que permitan conocer fácilmente su situación jurídica;

XVI. Recibir los estudios de personalidad que se formulen en el Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, para enviarlos a la autoridad competente que los haya requerido;

XVII. Mantener actualizado y en buen estado el archivo jurídico ubicado en el Centro, el cual contendrá los Expedientes Únicos Interdisciplinarios de la población penitenciaria, y

XVIII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV
Del Jefe del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y
Tratamiento

Artículo 18. El Jefe del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Supervisar los programas y las actividades profesionales, técnicas y de servicio, que elaboren y apliquen los integrantes de las Coordinaciones Técnicas del Centro, relativas a la evaluación inicial, clasificación, atención técnica interdisciplinaria, seguimiento y reclasificación, programas de preliberación y reincorporación, y libertad vigilada de las personas internas;
- II.** Atender las audiencias que las personas internas soliciten y enterar al Director de los temas y asuntos tratados en las mismas;
- III.** Supervisar la clasificación de las personas internas para su ubicación y tratamiento, en las diferentes áreas y dormitorios del Centro;
- IV.** Supervisar que toda persona imputada o acusada, a su ingreso, sea asistida por una trabajadora social y un médico, como mínimo y sea canalizado a la Coordinación de Psicología para que le realicen los estudios iniciales procedentes en las áreas respectivas;
- V.** Formular, con el personal a su cargo, los estudios y dictámenes técnicos a las personas internas;
- VI.** Integrar los expedientes técnicos que deberán contener todos los estudios realizados a las personas internas;
- VII.** Entregar al Director los estudios y dictámenes técnicos que éste le requiera;
- VIII.** Fungir como vocal del Consejo Técnico y asistir a las sesiones del mismo;
- IX.** Formular y presentar el dictamen técnico respecto de los asuntos relacionados a las áreas técnicas en las sesiones del Consejo Técnico;

X. Entregar al Jefe del Departamento Jurídico los expedientes que contengan los estudios y dictámenes técnicos de las personas internas que obtengan su libertad o sean trasladadas a otras instituciones, para el archivo correspondiente, y

XI. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

De las facultades y obligaciones generales de los coordinadores del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento

Artículo 19. Los coordinadores del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. Coordinar y supervisar al personal que se encuentra a su cargo;

II. Distribuir el trabajo correspondiente a su Coordinación entre el personal a su cargo, de acuerdo a sus funciones y capacidades;

III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo;

IV. Planear, organizar, realizar y supervisar la ejecución del Programa Integral, así como las actividades que de él se desprendan, conforme a los manuales de organización y de procedimientos, políticas, lineamientos e instructivos correspondientes;

V. Dar seguimiento a los programas de trabajo de su Coordinación;

VI. Asistir a las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Director o su jefe inmediato;

VII. Elaborar y actualizar de manera permanente los registros que previene este Reglamento, en los términos establecidos en la legislación aplicable;

VIII. Proporcionar la información necesaria que justifique de manera objetiva el otorgamiento o negación de los incentivos a las personas internas;

- IX.** Determinar y corroborar el estado biopsicosocial de las personas internas en coordinación con todas las áreas del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento;
- X.** Velar que las personas internas reciban un trato correcto y digno, así como procurar que se respeten sus derechos humanos;
- XI.** Elaborar los informes de las actividades que se le requieran, en la forma y términos que se instruya al respecto;
- XII.** Practicar a las personas internas los estudios y dictámenes técnicos en la esfera de su competencia y actualizarlos periódicamente;
- XIII.** Dar el visto bueno en todos los documentos que elabore el personal de la Coordinación a su cargo, con relación a los estudios y dictámenes que les solicite;
- XIV.** Reportar a su jefe inmediato toda anomalía que observe y, cuando proceda, hacer las recomendaciones pertinentes para su corrección;
- XV.** Proponer y elaborar sistemas o programas de trabajo que, con base en las ciencias, técnicas, observación y experiencia, puedan resultar aplicables para el mejor funcionamiento de la Coordinación a su cargo y el beneficio de la población interna en el Centro;
- XVI.** Fungir como vocal del Consejo Técnico y asistir a las sesiones del mismo;
- XVII.** Rendir oportunamente los informes solicitados por diversas autoridades y dependencias gubernamentales;
- XVIII.** Elaborar estudios de personalidad de las personas internas sujetas a un posible beneficio de libertad anticipada;
- XIX.** Cumplir con aquellas actividades que le encomienden sus superiores;
- XX.** Mantener actualizado y en buen estado el archivo de la Coordinación a su cargo, y

XXI. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Coordinador de Salud

Artículo 20. El Coordinador de Salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Formular el certificado médico respecto del estado de salud de las personas internas en el momento en que ingresen al Centro, y comunicarlo de inmediato al Jefe del Departamento Jurídico para los efectos legales a que haya lugar;
- II.** Proporcionar, con el apoyo de su personal, atención médica a las personas internas, de acuerdo a las necesidades que presenten;
- III.** Establecer programas y campañas permanentes para prevenir cualquier enfermedad, promover y restaurar la salud, en el personal que labora en el Centro y en las personas internas;
- IV.** Verificar que las instalaciones del Centro cumplan con las condiciones mínimas de salubridad y elaborar, en su caso, las recomendaciones pertinentes;
- V.** Expedir los certificados médicos de las personas internas, así como validar los certificados de salud y exámenes de enfermedades de transmisión sexual, practicados a sus parejas por alguna Institución de Salud, por lo menos dos veces al año, para autorizar la visita íntima;
- VI.** Determinar, en caso necesario, la procedencia del traslado de las personas internas para su tratamiento médico a otra institución, con la asistencia del responsable del área técnica correspondiente, y comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico;
- VII.** Conocer las solicitudes que hagan las personas internas para ser atendidas por un médico particular, y emitir su opinión al respecto;

VIII. Presenciar las consultas y atenciones médicas efectuadas a las personas internas por médicos particulares, en el área de salud a su cargo e informar de inmediato a su superior jerárquico del resultado de la atención;

IX. Supervisar el estado de salud de las personas internas, cuando éstos sean trasladados a una institución u hospital;

X. Supervisar, bajo su más estricta responsabilidad, que la atención y servicios básicos que presten las oficinas de consulta, enfermería y odontología, sean completamente gratuitos y se proporcionen de manera profesional;

XI. Vigilar la adecuada alimentación de las personas internas, y solicitar las modificaciones necesarias en el menú de aquellos que, por circunstancias de alguna enfermedad o para preservar su salud, lo requieran;

XII. Solicitar al Jefe del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, que autorice la dieta especial de alimentación a las personas internas cuando el tratamiento médico prescrito lo requiera y durante el tiempo que sea necesario;

XIII. Realizar campañas de vacunación, higiene, planificación familiar, y prevención de enfermedades de transmisión sexual, que coadyuven a mantener una adecuada salud en las personas internas, y

XIV. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

Del Coordinador de Trabajo Social

Artículo 21. El Coordinador de Trabajo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Atender el establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones de las personas internas con su familia, previa autorización del Director;

- II. Mantener contacto con las personas internas desde que éstos ingresen al Centro, e informarles de sus derechos y obligaciones durante su estancia;
- III. Llevar un registro actualizado de la visita familiar e íntima de las personas internas y de las personas autorizadas por ellos para tales efectos;
- IV. Procurar, conforme a los programas de tratamiento, la Reinserción Social de las personas internas a la vida en libertad, a través del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado;
- V. Canalizar al Departamento Jurídico a las personas internas que soliciten información y orientación respecto de su situación jurídica;
- VI. Promover y gestionar la regularización del estado civil de las personas internas, así como el registro de sus hijos ante la autoridad competente;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Técnico, el Tabulador de Puntajes de Estímulos y llevar el registro de puntos correspondiente para el otorgamiento de los Estímulos a las personas internas;
- VIII. Dar curso a la correspondencia de las personas internas, cuando éstos lo soliciten, y distribuir, con la colaboración del personal del Departamento de Seguridad y Custodia, la correspondencia y paquetería dirigida a los mismos y abrirla en presencia de éstos, con objeto de evitar la introducción de drogas, material pornográfico y demás objetos prohibidos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

Del Coordinador de Psicología

Artículo 22. El Coordinador de Psicología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar el estado emocional de las personas internas desde su ingreso al Centro hasta su egreso;

- II.** Elaborar estudios iniciales de personalidad a las personas internas dentro de los primeros 20 días de su ingreso al Centro;
- III.** Atender a las personas internas y al personal del Centro mediante asesorías psicológicas programadas e intervenciones en crisis de manera individual;
- IV.** Proporcionar atención psicológica a las personas internas y cuando se requiera, a los familiares de los mismos, con la finalidad de obtener una mejor Reinserción Social a su egreso;
- V.** Implementar las psicoterapias individuales y grupales correspondientes en cada caso;
- VI.** Practicar los exámenes psicológicos necesarios para determinar las aptitudes laborales o vocacionales de las personas internas, a fin de otorgarles una orientación laboral;
- VII.** Colaborar en la valoración psicopedagógica de las personas internas, que les permita una adecuada ubicación en el área educativa;
- VIII.** Participar en la clasificación clínico-criminológica de la población interna en colaboración con el Coordinador de Criminología;
- IX.** Enfocar las actividades de la coordinación de psicología a los programas de reinserción social de las personas internas, en coordinación con las demás áreas técnicas;
- X.** Programar asesorías psicológicas y cursos-talleres sobre diversos temas psicosociales al personal administrativo, técnico, y de seguridad y custodia adscrito al Centro, y
- XI.** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

Del Coordinador de Educación

Artículo 23. El Coordinador de Educación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer sistemas o programas educativos aplicables que redunden en beneficio de las personas internas;
- II. Organizar y supervisar al personal docente que labore en el Centro, así como procurar que las personas internas cumplan y completen los programas educativos que hayan iniciado durante el tiempo que estén reclusos;
- III. Supervisar que los asesores de la escuela del Centro cumplan los requisitos que señalan las leyes y reglamentos de educación pública;
- IV. Promover actividades recreativas y culturales en el Centro, como medios para alcanzar el bienestar, la salud física y mental de las personas internas;
- V. Evaluar el aprovechamiento de las personas internas, y tramitar la expedición de la documentación oficial correspondiente, que deberá omitir cualquier dato que sugiera su estancia en el Centro;
- VI. Procurar el orden y la disciplina entre las personas internas durante el tiempo en que se lleven a cabo las actividades recreativas y culturales, en coordinación con el personal del Departamento de Seguridad y Custodia, y
- VII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA

Del Coordinador Laboral

Artículo 24. El Coordinador Laboral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar las actividades en materia de industria y comercio en el Centro, de acuerdo a la normatividad que se emita y a la disponibilidad presupuestaria;

- II.** Dictar las medidas preventivas de accidentes de trabajo y su debida instrumentación;
- III.** Vigilar que el trabajo de las personas internas se realice con pleno respeto a las leyes de la materia;
- IV.** Sugerir a las personas internas, con base en los resultados del diagnóstico laboral, los talleres o capacitación a la cual pueden acceder según sus aptitudes;
- V.** Supervisar que las personas internas reciban las percepciones económicas por su trabajo, sin más descuentos que los que determine la Ley y en su caso, la resolución judicial emitida por la autoridad competente;
- VI.** Llevar un control de las jornadas laborales que se desarrollen en el Centro y de los días y horas extras en que laboren las personas internas;
- VII.** Rendir a la Dirección, los informes y formular las estadísticas laborales y de producción que se le requieran, en la forma y términos que se instruya al respecto;
- VIII.** Informar al Jefe del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, respecto del tiempo trabajado y la conducta observada por las personas internas durante el mismo;
- IX.** Mantener en buen estado y en el lugar indicado, con el auxilio del personal del Departamento de Administración, la maquinaria, equipo, herramienta e instrumentos para el trabajo y la capacitación para el mismo, que le sean asignados a la coordinación;
- X.** Supervisar el buen funcionamiento de la industria penitenciaria, que comprende cocina, lavandería, tortillería, panadería, tiendas, comercializadora, maquilas y talleres y demás que se implementen;

XI. Vigilar, con apoyo del personal del Departamento de Seguridad y Custodia, que en las instalaciones de trabajo y capacitación para el mismo, no se introduzcan alimentos, instrumentos, sustancias peligrosas o prohibidas;

XII. Ordenar e instrumentar medios de control de los artículos y sustancias que tenga a su cargo, a efecto de evitar pérdidas y su mal uso;

XIII. Llevar un control de la comercialización de los productos del trabajo de las personas internas que se desarrolla en el Centro, a fin de llevar un registro que integre su historial de reinserción social;

XIV. Recibir para su guarda y comercialización los trabajos, productos y obras de los talleres del Centro;

XV. Entregar las obras y productos de los talleres a las organizaciones, asociaciones, empresas o instituciones que hayan suscrito los convenios o contratos respectivos con la Dirección;

XVI. Ejecutar las instrucciones que emitan sus superiores jerárquicos con relación al trabajo, la capacitación para el mismo y el comercio;

XVII. Mantener el buen orden y la disciplina de las personas internas durante el tiempo en que desarrollen sus actividades laborales, con el apoyo del personal del Departamento de Seguridad y Custodia, y

XVIII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Coordinador de Criminología

Artículo 25. El Coordinador de Criminología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Analizar los datos criminológicos relevantes de las personas internas recabados por las diferentes Áreas del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, realizar la valoración criminológica y establecer la clasificación correspondiente;

- II.** Elaborar los informes de clasificación relativos al perfil criminológico y al diagnóstico de capacidad criminal de las personas internas;
- III.** Realizar las valoraciones y pronósticos de conducta delictiva de las personas internas que pueden disfrutar de permisos de salida por algún evento particular, por obtención de libertad provisional o definitiva y en general, todos aquellos por los cuales sea requerido;
- IV.** Prevenir y en su caso, realizar el seguimiento criminológico respecto de los efectos de la prisión en las personas internas y dar las orientaciones procedentes en coordinación con el área de Psicología;
- V.** Redactar los informes y aplicar los protocolos de riesgo de conducta violenta y/o reincidencia en delitos violentos que le sean solicitados por diversas autoridades y dependencias gubernamentales;
- VI.** Coadyuvar en la ejecución de los métodos de tratamiento, primordialmente en los programas de atención especializada de acuerdo a los protocolos criminológicos elaborados;
- VII.** Elaborar estudios de campo sobre la realidad delictiva de la sociedad y su evolución para mejorar la planificación de los recursos del sistema penitenciario, así como también lograr una mejor Reinserción Social y disminuir la reincidencia;
- VIII.** Emitir el diagnóstico criminológico de las personas internas en aquellos dictámenes que solicite la autoridad competente, y
- IX.** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

Del Coordinador de Psiquiatría

Artículo 26. El Coordinador de Psiquiatría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Elaborar estudios clínicos a las personas internas con padecimientos o enfermedades mentales;
- II.** Desarrollar programas de prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para las personas internas con trastornos mentales;
- III.** Organizar cursos de salud, autoestima, atención psiquiátrica especializada y personalizada para las personas internas;
- IV.** Implementar terapias o cursos ocupacionales para las personas internas;
- V.** Promover la asistencia y participación de las personas internas con enfermedades mentales a eventos de cine, teatro, poesía, canto o cualquier otro de índole cultural;
- VI.** Coordinar programas de tratamiento psiquiátrico para las personas internas con Instituciones de Salud;
- VII.** Proporcionar atención psiquiátrica a las personas internas y a los familiares de las mismas, cuando se requiera, con la finalidad de obtener una mejor Reinserción Social a su egreso del Centro, y
- VIII.** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA

Del Coordinador de Sociología

Artículo 27. El Coordinador de Sociología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Elaborar estudios de los caracteres individuales de las personas internas;

- II. Elaborar estudios para determinar las causas del delito y su grado de temibilidad social;
- III. Elaborar estudios sobre la legislación preventiva y represiva de la delincuencia;
- IV. Realizar diagnósticos de seguimiento basados en la antropología, psicología y estadística criminal;
- V. Clasificar a las personas internas de acuerdo con estudios sobre la relación autor del delito, como sujeto activo, con la sociedad, y
- VI. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA

Del coordinador Deportivo

Artículo 28. El Coordinador Deportivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar programas de actividad física para las personas internas y personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia;
- II. Elaborar programas deportivos que involucren a las personas internas con capacidades diferentes;
- III. Coordinar la dotación de los implementos y materiales necesarios para la práctica de los deportes que practiquen las personas internas;
- IV. Supervisar que las personas internas cumplan los reglamentos de las distintas disciplinas y técnicas deportivas;
- V. Organizar actividades deportivas, recreativas, campeonatos internos y escuelas deportivas en el Centro;
- VI. Organizar actividades deportivas, campeonatos internos y escuelas deportivas con la participación de personas ajenas al Centro y tramitar la autorización necesaria;

VII. Promover cursos, conferencias y eventos relacionados con los deportes que se practiquen en el Centro, y

VIII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia

Artículo 29. El Jefe de Departamento de Seguridad y Custodia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar la seguridad y vigilancia interior del Centro, así como la exterior en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

II. Vigilar la seguridad y custodia de las personas internas;

III. Coordinar la seguridad del personal adscrito al Centro durante el tiempo que permanezcan en el mismo;

IV. Vigilar la seguridad de toda persona que por cualquier motivo ingrese al Centro;

V. Prohibir el acceso al Centro a personas armadas, con excepción del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, siempre que una situación emergente lo requiera y previa autorización del Director;

VI. Vigilar la organización del personal de seguridad y custodia en el desempeño de sus funciones en el Centro y en los traslados de las personas internas;

VII. Coordinar la revisión, depósito, mantenimiento y distribución del equipo de seguridad y cerrajería para el buen desempeño del servicio de seguridad y custodia del Centro;

VIII. Supervisar la revisión y distribución de los elementos o medios de comunicación, designados para el desempeño del servicio de seguridad y custodia del Centro;

IX. Mantener la disciplina de las personas internas en todo momento, tomar las medidas pertinentes en caso de cualquier alteración, y dar aviso de inmediato al Director o a quien lo sustituya;

X. Auxiliar en la recepción y en la liberación de las personas internas, de conformidad con los requisitos legales correspondientes;

XI. Designar al personal y solicitar el apoyo necesario, según el caso, cuando se realicen traslados de las personas internas a otras instituciones o para la práctica de diligencias judiciales fuera del Centro, previa orden de autoridad competente;

XII. Reportar al Director todo acto de indisciplina del personal de seguridad y custodia bajo su mando;

XIII. Reportar al Director todo acto de indisciplina de las personas internas, con copia de dicho reporte para el Expediente Único Interdisciplinario y tomar las medidas preventivas conducentes;

XIV. Rendir al Jefe del Departamento Técnico de Observación Clasificación y Tratamiento, los informes de conducta observada por las personas internas;

XV. Realizar, con el apoyo de su personal y de aquel que le proporcionen las Instituciones de Seguridad Pública, revisiones generales a las estancias de las personas internas e informar el resultado de inmediato en forma verbal y por escrito al Director;

XVI. Vigilar la seguridad del Centro cuando se realicen las actividades laborales, académicas y deportivas;

XVII. Vigilar la disciplina del personal de seguridad y custodia;

XVIII. Revisar, previa autorización del Director, todas las áreas del Centro, así como los objetos que se encuentren en las mismas e informar el resultado inmediatamente;

XIX. Rendir al Director un informe diario de novedades, que deberá considerar el número de las personas internas existente y el número de personal de seguridad y custodia que asistió a laborar, entre otros;

XX. Poner en libertad, previo conocimiento del Director, a las personas internas a cuyo nombre se haya extendido la orden judicial correspondiente;

XXI. Vigilar y controlar las entradas y salidas del Centro, a través de aduanas, recepción, puertas y portones de acceso a población, con el fin de revisar a personas, vehículos, alimentos y objetos en general;

XXII. Informar al Director las inasistencias del personal a su cargo así como las medidas tomadas para reforzar el servicio de seguridad y custodia del Centro;

XXIII. Prevenir e informar de inmediato al Director todo lo relacionado con cualquier conato de fuga, fuga o disturbio que pueda presentarse en el Centro;

XXIV. Vigilar y fomentar que entre el personal de seguridad y custodia y las personas internas, prevalezca un trato respetuoso y digno;

XXV. Hacer uso de la fuerza necesaria a su mando, para controlar o evitar cualquier situación grave que altere la disciplina del Centro o ponga en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en su interior;

XXVI. Permitir el acceso del personal debidamente acreditado de las Comisiones, Nacional y Estatal, de Derechos Humanos, previa autorización de la Dirección;

XXVII. Colaborar con la Coordinación de Trabajo Social en la apertura de la correspondencia y paquetería en presencia de las personas internas, a fin de evitar la introducción de drogas, material pornográfico y demás objetos prohibidos;

XXVIII. Vigilar la distribución de los alimentos proporcionados por el Centro a las personas internas;

XXIX. Proponer al Director sistemas o programas de comunicación y alarmas que, con base en las ciencias, técnicas, observación y experiencia personal, puedan

aplicarse para el mejor funcionamiento del área a su cargo y redunden en beneficio del Centro;

XXX. Aplicar el programa interno de protección civil; y

XXXI. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Del Jefe del Departamento de Administración

Artículo 30. El Jefe del Departamento de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar y evaluar los movimientos de personal requeridos para la operación del Centro;

II. Administrar, en colaboración con la Dirección del Centro, las tiendas establecidas en el Centro;

III. Supervisar, para todos los efectos legales y reglamentarios pertinentes, al personal, así como registrar y reportar todas las incidencias al Director;

IV. Realizar el pago oportuno de los salarios y otros emolumentos al personal del Centro, en los términos que dispongan las autoridades competentes;

V. Coordinar y supervisar las actividades que realicen los grupos de estudiantes que presten su servicio social en el Centro;

VI. Efectuar todas las adquisiciones referentes al mantenimiento del Centro, con base en las políticas y lineamientos que dispongan las autoridades superiores, previo conocimiento y acuerdo del Director;

VII. Realizar los pagos autorizados por el Director y exigir el recibo correspondiente;

- VIII.** Supervisar la provisión de combustibles, sistemas de bombeo, transportes y demás servicios destinados a la atención de los Internos y la operación funcional del Centro;
- IX.** Llevar el control del almacén y suministrar los insumos necesarios para la alimentación de las personas internas;
- X.** Proveer los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de los diferentes programas de reinserción social que se llevan a cabo en el Centro;
- XI.** Elaborar los proyectos de contratos necesarios para la provisión de alimentos, utensilios, servicios y materias primas que se requieran en los talleres, y presentarlos al Director y al Jefe del Departamento Jurídico;
- XII.** Atender los requerimientos de insumos y materiales para el mantenimiento de los edificios, maquinaria, herramienta y demás instrumentos o artículos puestos al servicio del Centro o al uso personal de las personas internas;
- XIII.** Supervisar la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas y de los equipos e implementos para su buen funcionamiento;
- XIV.** Llevar la contabilidad de las operaciones financieras del Centro y justificar todo tipo de inversión de acuerdo con los lineamientos respectivos, así como formular oportunamente los informes que se le requieran;
- XV.** Llevar el registro de las percepciones económicas que corresponda a las personas internas, en colaboración con el Coordinador Laboral y realizar la distribución de las mismas en términos de la Ley;
- XVI.** Elaborar y actualizar los inventarios relativos a los bienes del Centro, considerando las altas y bajas que se generen;
- XVII.** Formular y tramitar las requisiciones oportunamente a efecto de hacer llegar al Centro todo lo necesario para su buen funcionamiento;
- XVIII.** Vigilar el buen uso y mantenimiento de los medios de transporte que sean asignados al Centro, y

XIX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Capítulo Único

De la integración y funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 31. En el Centro funcionará un Consejo Técnico Interdisciplinario, que se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Director;

II. Un Secretario, que será el Jefe del Departamento Jurídico, y

III. Los siguientes vocales:

- a)** El Jefe del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento;
- b)** El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia;
- c)** El Jefe del Departamento de Administración;
- d)** El Coordinador de Salud;
- e)** El Coordinador de Trabajo Social;
- f)** El Coordinador de Psicología;
- g)** El Coordinador de Educación;
- h)** El Coordinador Laboral;
- i)** El Coordinador de Criminología;
- j)** El Coordinador de Psiquiatría;
- k)** El Coordinador de Sociología, y

I) El Coordinador de Deportes.

Artículo 32. El Consejo Técnico será el órgano colegiado de consulta y asesoría de la Dirección en aquellos asuntos que le corresponda resolver, de acuerdo con las facultades que le asignan las leyes del Estado y este Reglamento.

Artículo 33. En los casos de ausencia del Director, las sesiones del Consejo Técnico serán presididas por el Jefe del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento del Centro.

Artículo 34. Cada uno de los integrantes del Consejo Técnico nombrará a un suplente, el cual podrá asistir a las sesiones, en su lugar, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 35. El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando así se requiera, a convocatoria del Presidente.

Artículo 36. El Consejo Técnico funcionará válidamente al reunirse, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones las tomará por mayoría de votos.

Todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37. El Consejo Técnico tendrá, además de las que le confiere la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos generales para el desarrollo armónico de los programas que emita la Dirección de Ejecución, conforme a los manuales de organización y procedimientos, políticas, lineamientos e instructivos respectivos para lograr una adecuada administración, organización y operación del Centro;

II. Elaborar y actualizar políticas y criterios comunes de acción, tendientes a mejorar los programas de prevención del delito y Reinserción Social de las personas internas;

- III.** Conocer, cuantificar y proponer a la Dirección las prioridades de trabajo del Centro;
- IV.** Analizar la problemática específica de las áreas que integran el Centro y hacer las recomendaciones pertinentes;
- V.** Determinar, en su caso, el establecimiento de comisiones o grupos de trabajo para la atención de problemas específicos, cuya resolución no corresponda a una sola unidad administrativa del Centro, conforme a las leyes del Estado y a este Reglamento;
- VI.** Acordar la aplicación y ejecución de las sanciones que, por infracciones graves a este Reglamento, se impongan a las personas internas, y hacerlo del conocimiento del Director para la imposición de las medidas disciplinarias que proceda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;
- VII.** Formular a la Dirección y a la Dirección de Ejecución, propuestas para la aplicación de beneficios legales, entre ellos la libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o concesión de la preliberación;
- VIII.** Determinar la aplicación individual del Tratamiento Técnico Progresivo;
- IX.** Establecer los criterios para la ubicación de las personas internas en las diferentes áreas del Centro, con base en el resultado de los estudios que realicen las coordinaciones técnicas y las instalaciones de que se disponga;
- X.** Integrar y ordenar, en los casos que proceda, la remisión del expediente técnico de las personas internas, a la Dirección y al Departamento Jurídico para su glosa en el Expediente Único Interdisciplinario;
- XI.** Determinar conforme al tiempo de reclusión, en su caso, una nueva programación en las actividades de las personas internas, la adopción de medidas en preparación a la libertad a través del Patronato para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán o la petición a la autoridad ejecutora de sanciones correspondiente a fin de que se conceda algún beneficio de libertad anticipada;

XII. Conocer de las infracciones a este Reglamento y a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán, por parte del personal del Centro y determinar las sanciones correspondientes, y

XIII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Las decisiones y recomendaciones del Consejo Técnico se informarán a la Dirección de Ejecución, cuando ésta lo solicite; para ello se remitirá en su oportunidad copia certificada del acta que se levante con motivo de la sesión respectiva.

TÍTULO CUARTO

CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Capítulo I

De las áreas e instalaciones del Centro

Artículo 39. El Centro contará con áreas totalmente separadas para personas acusadas, imputadas, sentenciadas y exhortadas, así como secciones especiales para mujeres, en términos de la Ley y de las disposiciones del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento.

Artículo 40. El Centro contará a su vez con áreas para las personas internas que, por su estado de salud, físico o mental, requieran ayuda asistencial o tratamiento permanente y específico, así como para los que, por su situación de vulnerabilidad o inadaptación, no puedan convivir con el resto de la población y sea necesario mantenerlos separados de los demás Internos por razones de seguridad o para mantener el orden en el Centro, así como aquéllos que se encuentren en proceso de extradición.

Capítulo II

Del ingreso al Centro

Artículo 41. El ingreso de las personas imputadas o acusadas al Centro, se realizará en cualquier momento, conforme a las disposiciones legales vigentes y se les canalizará al área correspondiente destinada a recibirlos.

Se mantendrá una separación permanente entre las personas acusadas, imputadas y sentenciadas.

Artículo 42. El Centro contará con un sistema de registro de ingreso de cada uno de las personas internas, a cargo del Departamento Jurídico, el cual constará de un expediente personal debidamente documentado, que deberá contener los datos a que se contrae el Artículo 213 de la Ley y cualquier otro que se estime necesario y oportuno para su identificación, tratamiento y control.

Artículo 43. El personal de seguridad y custodia, antes de conducir a la persona interna, al área que le corresponda, deberá examinar los objetos que ésta lleve consigo. Después de la revisión le serán entregados únicamente aquellos objetos que conforme a este Reglamento pueda poseer en el interior del Centro. Los demás objetos se entregarán a la persona que indique, y a falta de ésta, quedarán en depósito y resguardo en el Centro; en este caso se extenderá a su nombre el recibo correspondiente.

Artículo 44. La persona interna, al momento de su ingreso, será informado por medio de instructivo escrito que se le entregará o de viva voz, en caso de no saber leer o no entender el idioma español, del funcionamiento del Centro a fin de enterarla de sus derechos, deberes y régimen general de vida en el centro. El documento informativo también deberá comprender las reglas disciplinarias del establecimiento, sus derechos, la programación de las actividades, y el uso de las instalaciones, y los medios para formular peticiones, quejas o recursos.

La Coordinación de Trabajo Social tendrá la obligación de informar de manera verbal lo descrito en el párrafo anterior y despejar las dudas que tengan las personas internas que no sepan leer, así como gestionar, en la medida de lo posible, ante la instancia correspondiente, un intérprete para aquellos acusados e imputados que no sepan hablar español.

Artículo 45. Las personas internas que ingresen al Centro serán enteradas, de igual forma, en ese momento, del derecho que tienen de utilizar gratuitamente el teléfono para comunicar a su familia o a quien consideren pertinente, de su reclusión en el Centro.

Artículo 46. Cuando una persona interna ingrese al Centro se le realizará una valoración médica a través de la Coordinación de Salud, vigilando especialmente si existen señales de que haya sido sometida a malos tratos o tortura, en caso de que resulte enfermo o requiera atención especializada, se tomarán las medidas que el caso amerite.

En caso de que la Coordinación de Salud encuentre señales de golpes o tortura, inmediatamente lo hará del conocimiento del Director, quien a su vez dará parte al Ministerio Público y al Juez competente con los certificados respectivos.

Artículo 47. Las personas internas recibirán los instrumentos para su limpieza personal como jabón, cepillo de dientes y toalla, si no cuentan con ellos, así como los uniformes que deberán usar, esto último en caso de que se haya adoptado como uso obligatorio. En lo subsecuente deberán proveerse de los artículos de uso personal y ropa acorde con las actividades a desarrollar y de conformidad a los lineamientos que se establezcan en los manuales de procedimientos de seguridad y custodia.

Artículo 48. El Jefe del Departamento Jurídico deberá abrir un Expediente Único Interdisciplinario por cada persona que ingrese al Centro, que iniciará con los documentos judiciales que justifiquen la privación de su libertad. A dicho expediente se incorporarán todos los documentos que se generen a lo largo de la reclusión de la persona interna y los que incidan con su situación jurídica.

Capítulo III

Del uso de las áreas e instalaciones

Artículo 49. Los dormitorios únicamente podrán ser ocupados por una sola persona interna cuando se encuentre en riesgo su seguridad o su salud, o la del resto de la población.

La persona interna, al extinguirse la causal que motivó la ocupación individual de un dormitorio, será transferida al área que ocupaba con anterioridad o al área que determine el Consejo Técnico, de acuerdo al resultado de los estudios que realicen las coordinaciones técnicas del Centro.

Todos los módulos tendrán patio y comedor; los dormitorios, contarán con ventilación, iluminación, agua, baño, cama, colchoneta y una repisa, a efecto de que guarden sus artículos personales.

Artículo 50. El Consejo Técnico establecerá los horarios y las condiciones en que las personas internas ocuparán los módulos y dormitorios, así como el uso de los comedores y las demás áreas de uso común.

Las personas internas tendrán acceso a la biblioteca, enfermería, talleres y a los salones de clase, capacitación o actividades formativas, que será controlado por personal de seguridad y custodia del Centro. Asimismo, contarán con áreas destinadas para la visita familiar e íntima.

Artículo 51. Los patios se destinarán al descanso y recreación de acuerdo con las disposiciones que regulen las actividades del Centro. Ninguna estancia se destinará a usos distintos para los que fue creada. Queda estrictamente prohibido preparar o consumir alimentos fuera de las áreas diseñadas exclusivamente para ello.

Artículo 52. Queda prohibido colocar implementos, artefactos o instrumentos que deterioren u obstaculicen las entradas, salidas, ventanas y puertas de los dormitorios.

Artículo 53. La Dirección podrá administrar establecimientos supervisados por la Coordinación Laboral para que las personas internas adquieran alimentos básicos y productos de limpieza personal, así como establecimientos para la venta de sus producciones, conforme a la Ley.

Capítulo IV

De la alimentación

Artículo 54. La alimentación que se proporcione a las personas internas será nutritiva, suficiente, higiénica y adecuada a su estado de salud.

Podrán consumirse alimentos provenientes del exterior, siempre y cuando su acceso no esté prohibido, conforme a la Guía sobre Objetos, Alimentos y Sustancias Prohibidas en el Centro, en razón de los ingredientes con que fueron preparados.

Artículo 55. Las personas internas podrán adquirir alimentos básicos para su consumo en los establecimientos supervisados por la Coordinación Laboral.

Capítulo V

De la correspondencia y comunicaciones con el exterior

Artículo 56. Las personas internas podrán recibir y enviar correspondencia, así como tener acceso a los teléfonos públicos establecidos en el Centro. Las autoridades del Centro garantizarán el ejercicio de este derecho, que no tendrá más restricciones que las previstas en el artículo 135 de la Ley.

Artículo 57. Se prohíbe introducir al Centro teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo de comunicación, así como el uso y posesión de estos aparatos por parte de las personas internas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al personal del Centro, siempre que, por la naturaleza de sus funciones, requiera de su uso, lo haga del conocimiento de la Dirección y sea previamente autorizado.

Capítulo VI

De las quejas y peticiones

Artículo 58. Las personas internas podrán formular quejas y peticiones por escrito a las autoridades del Centro, siempre que sean hechas de manera pacífica y respetuosa, mismas que serán remitidas al Director para su atención. El Director estará obligado a dar contestación a las personas internas respecto de las quejas y solicitudes recibidas.

Artículo 59. Las personas internas que sufran menoscabo directo en sus derechos humanos o fueren sometidos a alguna actividad penitenciaria denigrante, medida disciplinaria o de vigilancia arbitraria o prohibida, podrán

formular queja ante el Juez de Ejecución, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 60. Las personas internas que no sepan leer y escribir podrán auxiliarse del personal del área de Trabajo Social para elaborar sus escritos de quejas y peticiones y conocer las respuestas emitidas por las autoridades. En todo caso, las personas internas, tendrán derecho a una defensa técnica por Licenciado en Derecho o Abogado con Cédula Profesional.

Capítulo VII

De la seguridad y custodia del Centro

Artículo 61. La vigilancia y seguridad del Centro estará a cargo de un número suficiente de personal de custodia, que será coordinado, supervisado y dependerá del Jefe de Departamento de Seguridad y Custodia.

Artículo 62. El Director podrá disponer, con acuerdo de la Dirección de Ejecución, que las fuerzas del orden y seguridad competentes intervengan en caso de desórdenes graves, reiteradas faltas de disciplina de las personas internas, motines u ocupación no autorizada de alguna instalación o área del Centro.

Artículo 63. Se procurará capacitar de manera permanente al personal de seguridad y custodia sobre el trato que deben proveer a las personas internas y a los visitantes, así como de todos los instrumentos, métodos y técnicas de seguridad que se empleen en el Centro para la debida salvaguarda de las personas que se encuentren en su interior.

Capítulo VIII

De la disciplina

Artículo 64. La seguridad, el orden y la disciplina regirán todas las actividades que se organicen y programen para las personas internas, quienes están obligados a cumplir las disposiciones legales vigentes y las dictadas por las autoridades del Centro.

Artículo 65. Los horarios para el uso de las instalaciones del Centro y la programación de actividades de las personas internas, serán fijados por el Consejo Técnico.

Para establecer las actividades que tendrán las personas internas, se considerarán prioritarios la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte, las actividades formativas y de tratamiento indicadas por el Consejo Técnico.

Capítulo IX

De los derechos y obligaciones de las personas internas

Artículo 66. Las personas internas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley.

Capítulo X

De las infracciones y sanciones disciplinarias

Artículo 67. Para efectos de este Reglamento se considerarán medidas disciplinarias e infracciones a la disciplina, las establecidas como tales en los artículos 230 y 231 de la Ley.

Capítulo XI

Del procedimiento disciplinario

Artículo 68. El personal del Centro o las personas internas deberán comunicar de inmediato al personal de seguridad y custodia acerca de las faltas disciplinarias que se cometan.

Ante el aviso de la comisión de faltas disciplinarias de las personas internas, el personal de seguridad y custodia intervendrá en los hechos para evitar que se sigan cometiendo. Si se tratare de actos consumados, el personal de seguridad y custodia tomará las medidas necesarias para restablecer el orden; en ambos casos pondrá a disposición de su superior jerárquico al responsable o los responsables de estos actos.

Artículo 69. Cuando el personal de seguridad y custodia descubra o constate que se ha cometido una falta disciplinaria, de manera obligatoria, deberá elaborar un reporte circunstanciado para su remisión al superior jerárquico y al Jefe del Departamento Jurídico del Centro, quienes notificarán de inmediato al Director a efecto de que se inicie el procedimiento disciplinario, en términos de la Ley.

Artículo 70. Durante el procedimiento disciplinario deberá garantizarse a la persona interna, el respeto a sus derechos y la garantía de audiencia en términos de la Ley.

Artículo 71. Una vez concluido el procedimiento disciplinario por el área de seguridad y el área técnica, deberán remitir sus conclusiones al Director, quien a su criterio y bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer las medidas disciplinarias previstas por la Ley.

Capítulo XII

Del procedimiento para la aplicación de sanciones

Artículo 72. Las sanciones serán aplicadas por el Director.

Artículo 73. Una vez analizados los elementos recabados en el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones, se determinará si la persona interna es responsable o no de la falta y se dictará la resolución que corresponda. La resolución deberá notificarse de inmediato a la persona interna y al Juez de Ejecución para su vigilancia, y en caso de ser procedente se hará la denuncia ante el Ministerio Público.

Cuando la persona interna resulte responsable, se impondrá la sanción que le corresponda, de acuerdo con la Ley.

Capítulo XIII

De las reglas para la imposición y ejecución de sanciones disciplinarias

Artículo 74. Compete al Director dar cumplimiento a sus resoluciones en el sentido de ordenar la ejecución y seguimiento de las medidas disciplinarias o sanciones impuestas.

Artículo 75. Las medidas especiales de vigilancia establecidas en la Ley, podrán ser aplicadas a las personas sentenciadas por delincuencia organizada o a las personas internas que incurran en las faltas determinadas en la Ley.

Se podrá sancionar a la persona interna con traslado a otro establecimiento penitenciario, de conformidad con la Ley, cuando:

- I. La infracción haya atentado gravemente en contra de la seguridad o el orden del Centro o creado un riesgo de la misma magnitud a la vida, la salud y la integridad personal de los Internos, de sus trabajadores o visitantes, o
- II. Se hayan cometido varias infracciones graves de manera reiterada y esté acreditada su inadaptación a las clases de regímenes existentes en el Centro.

Las medidas especiales de vigilancia deberán ser comunicadas al Juez de Ejecución para su vigilancia, con independencia de que la persona interna se inconforme con la medida.

Cuando alguna persona interna deba ser trasladada a otro establecimiento penitenciario, deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Ejecución para el trámite ante la autoridad a cuya disposición se encuentre.

Artículo 76. La sanción de aislamiento podrá durar hasta 30 días y la persona interna sancionada recibirá diariamente la visita del médico a efecto de corroborar su estado de salud, físico y mental, mismo que deberá hacer constar por escrito. En su caso, se podrá disponer que la persona interna aislada reciba también la visita del personal de las Coordinaciones de psicología, o psiquiatría, adscritos al Centro, cuando sea conveniente que continúe con su tratamiento o que se tomen las medidas pertinentes respecto al mismo como consecuencia de la falta cometida.

La persona interna que se encuentre aislada, tendrá derecho a salir diariamente una hora al patio adjunto a la estancia en la que esté alojado.

Artículo 77. Para la imposición de la sanción de aislamiento a las personas internas que presuntamente padezcan enfermedades, se deberá contar con el

dictamen médico correspondiente que indique que sí puede cumplir con dicha sanción.

Artículo 78. El Consejo Técnico podrá proponer el aislamiento como medida cautelar o de seguridad, a las personas internas que, a juicio médico, sufran trastornos mentales que no les permita ser conscientes de sus actos y éstos pongan en peligro su vida e integridad física o así como la vida e integridad física de las demás personas internas.

A las personas internas con capacidades diferentes y a los que se encuentren en tratamiento psiquiátrico podrán aplicarse sanciones, previo dictamen médico que indique sí pueden cumplir con la sanción que se pretende imponer.

Capítulo XIV

De las medidas de seguridad

Artículo 79. El Director deberá instruir a los titulares de los departamentos, Jurídico y de Seguridad y Custodia, respecto de las medidas que hayan de adoptarse y practicarse para mantener el orden y la seguridad en el Centro.

Asimismo, podrán disponer que se lleven a cabo revisiones periódicas, aleatorias y sorpresivas a las estancias que ocupen las personas internas, con el propósito de descubrir y decomisar objetos, instrumentos o sustancias prohibidas.

Artículo 80. El Director y el personal del Centro procurarán que las revisiones a las personas internas no perjudiquen o afecten sus actividades cotidianas y habrán de realizarse con respeto, cautela y cuidado para evitar daños y pérdidas.

Cuando se detecten objetos, instrumentos o sustancias prohibidas en poder de alguna persona interna, independientemente del proceso disciplinario, se levantará el reporte de infracción correspondiente y se presentará denuncia ante el Ministerio Público, en su caso.

Artículo 81. Toda persona o vehículo que ingrese o egrese de las instalaciones del Centro, quedará sujeto a las revisiones que el personal de seguridad y custodia realice conforme a este Reglamento.

Capítulo XV

De los objetos prohibidos

Artículo 82. No se permitirá que las personas internas posean:

- I. Substancias tóxicas;
- II. Armas de cualquier tipo;
- III. Teléfonos celulares;
- IV. Bebidas embriagantes;
- V. Substancias o productos que contengan alcohol;
- VI. Utensilios de metal;
- VII. Objetos para realizar juegos de azar;
- VIII. Material y objetos pornográficos;
- IX. Medicamentos, con excepción de los recetados por el Servicio Médico del Centro;
- X. Aparatos eléctricos;
- XI. Estufas de gas o de cualquier otro tipo;
- XII. Animales,
- XIII. Alhajas;
- XIV. Dinero en efectivo mayor a \$500.00 M.N (quinientos pesos sin centavos moneda nacional), y
- XV. En general todo objeto que este Reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables señalen como prohibidos.

Capítulo XVI

De los traslados

Artículo 83. El traslado de las personas internas a otro establecimiento penitenciario, a los juzgados o tribunales, o a cualquier otro sitio, será coordinado por el Departamento de Seguridad y Custodia. Los traslados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, deberán ser autorizados por el Juez de Ejecución.

Los traslados únicamente se autorizarán, para su efecto, cuando exista una solicitud u orden por escrito de la autoridad requirente que señale lugar preciso de destino, hora y el propósito del traslado.

El Director podrá solicitar, por escrito, el auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales, para facilitar los traslados, los cuales habrán de llevarse a cabo con las medidas de seguridad adecuadas al grado de peligrosidad de las personas internas, así como a la distancia y el trayecto del traslado.

En lo referente a los traslados a instituciones de salud, se estará a lo dispuesto en el artículo 128 de este Reglamento.

Artículo 84. Los traslados deberán quedar registrados en la bitácora correspondiente para el control y seguimiento de las personas internas.

Los traslados por necesidades médicas a hospitales, clínicas o centros de salud deberán ser solicitados por la Coordinación de Salud.

Cuando se efectúe el traslado de las personas internas a otro establecimiento penitenciario, las autoridades del Centro informarán a sus familiares una vez realizado éste.

Capítulo XVII

Disposiciones generales sobre visitas a las personas internas

Artículo 85. Toda persona, previa autorización del Director, podrá visitar a las personas internas en los días y horarios señalados para tal efecto, salvo que, por acuerdo del Consejo Técnico, basado en razones disciplinarias o de seguridad, en esa fecha no se permita el acceso de visitantes.

Por medidas de seguridad, la visita de ex internos internas, empleados o ex empleados del Centro, quedará sujeta a la autorización que en cada caso otorgue el Consejo Técnico, quien deberá emitir su opinión en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la solicitud, por escrito, realizada por el interesado. La autorización de visita, en estos casos, deberá fundarse en:

- I. Que no representa un riesgo para la seguridad del Centro;
- II. La conducta observada por el solicitante durante su estancia en el Centro, y
- III. Que la visita no sea contraproducente para el tratamiento, por su relación con la persona interna.

Artículo 86. Para ingresar al Centro, los visitantes deberán contar previamente con la autorización de la persona interna y el pase del día expedido por la Dirección por conducto del Sistema Automatizado de Control de Visitas, de igual forma deberán exhibir algún documento oficial vigente con fotografía que los identifique y, en caso de que se adopte el uso de uniformes, vestir con ropas cuyos colores no se confundan con los uniformes de los Internos, del personal de seguridad y del personal administrativo.

El número de visitantes que podrá recibir cada persona interna al mismo tiempo, no excederá de cinco y, en caso de que acudan más, la persona interna determinará el tiempo para cada una de ellas.

Las personas, objetos, instrumentos y alimentos que ingresen al Centro, serán sujetos a revisión por parte del personal designado.

Artículo 87. Las revisiones que se practiquen a los visitantes se llevarán a cabo preferentemente a través de mecanismos electrónicos para evitar en lo posible el contacto físico, y a falta de ellos, se realizarán por servidores públicos del mismo género al que pertenezca el visitante.

En caso de sospecha de la posible introducción de objetos prohibidos, se deberá realizar una revisión exhaustiva en la persona y en las pertenencias que el visitante pretenda introducir al Centro.

Artículo 88. Todos los visitantes quedan obligados a cumplir con las normas disciplinarias y de seguridad establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, referente a objetos, sustancias y alimentos prohibidos y restringidos, así como las disposiciones e indicaciones que reciban de los servidores públicos que laboran en el Centro.

Los visitantes recibirán por escrito en su primera visita al Centro, dichas normas y disposiciones.

El incumplimiento reiterado a las normas que imperan en el Centro por parte de los visitantes, facultará a las autoridades a suspender temporal o definitivamente su acceso.

Si alguna persona pretende introducir algún objeto o sustancia prohibida, se dará, en su caso, aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 89. Los visitantes únicamente podrán ocupar los espacios y locales destinados para realizar la visita de que se trate, salvo que cuenten con la autorización correspondiente, para trasladarse a otro lugar del Centro.

Artículo 90. Se facilitará a los defensores particulares o de oficio autorizados por la persona interna, el acceso al Centro para entrevistarlos en el área de locutorios.

Los defensores, servidores públicos, representantes de culto religioso y de asistencia social, podrán visitar a las personas internas, siempre y cuando el objeto de la visita esté relacionado con la función que desempeñen y de acuerdo con los días y horarios establecidos por la Dirección.

Artículo 91. La Dirección de Ejecución, autorizará el acceso de autoridades distintas de las judiciales, de las Comisiones de Derechos Humanos y de los representantes de consulados o embajadas, previa solicitud e informe de las actividades que pretenden realizar y de las áreas a visitar. En todo caso, deberán cumplir con los requisitos de ingreso exigidos por el Centro y sujetarse a los lineamientos establecidos para las visitas.

Capítulo XVIII

De la visita familiar

Artículo 92. Se concederá visita semanal a los familiares de las personas internas y a otras personas cuyas relaciones no resulten inconvenientes para el tratamiento de las propias personas internas.

Se podrán conceder visitas fuera de los días y horas reglamentarias, cuando las circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Dirección.

Artículo 93. Queda a cargo de la Coordinación de Trabajo Social proporcionar la información necesaria para elaborar y actualizar la base de datos de personas que ingresan al Centro.

Cualquiera de estas visitas puede ser suspendida a solicitud de la persona interna o, en su caso, por recomendación del Consejo Técnico cuando sea conveniente para la persona interna o su familiar o la suspensión derive de una falta grave de indisciplina.

Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad cuando se trate de hijos o hermanos de la persona interna, siempre y cuando el menor no se haya visto implicado como víctima en el proceso por el cual la persona interna se encuentra privado de su libertad. Los menores deberán estar acompañados de un familiar o persona que la propia persona interna designe, con los documentos correspondientes.

Capítulo XIX

De la visita íntima

Artículo 94. La visita íntima tiene por objeto principal mantener las relaciones afectivas de la persona interna con su esposa, concubina o pareja.

Artículo 95. La visita íntima se llevará a cabo, siempre que sea posible conforme a este Reglamento y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud personal a la Coordinación de Trabajo Social, quien se encargará de registrar y tramitar esta petición;

II. Acompañar a la solicitud copia certificada del acta de matrimonio; en caso de concubinato anexar el acta de nacimiento de alguno de los hijos o acreditar por otros medios la existencia de la relación, y

III. Exhibir certificado de salud de la esposa, concubina o pareja, cuya fecha de expedición no sea anterior a 15 días respecto de la solicitud.

En todo caso, el Centro deberá expedir a la esposa, concubina o pareja, la credencial de visita correspondiente y registrar las visitas que se lleven a cabo en la base de datos del Centro.

Artículo 96. Las estancias destinadas a la visita íntima contarán con cama y baño; dichas estancias deberán estar ubicadas de tal manera que sus ocupantes cuenten con suficiente privacidad.

Artículo 97. La Coordinación de Trabajo Social señalará el día de la semana y las horas para efectuar la visita íntima y se autorizará la introducción de ropa de cama y objetos de tocador, tales como, peine, cepillo, jabón, cepillo y pasta dental, así como preservativos.

Artículo 98. La Coordinación de Trabajo Social se encargará de programar la visita íntima y, a tal efecto, recomendará a las personas internas, el uso de métodos de anticoncepción, mecanismos de protección y la visita periódica a los servicios médicos a efecto de que se les practiquen los exámenes de control necesarios para evitar enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 99. El Consejo Técnico podrá suspender la visita íntima a las personas internas, cuando exista la certeza de que tengan alguna enfermedad de transmisión sexual y desatiendan las recomendaciones de emplear mecanismos de protección contra dichas enfermedades.

Artículo 100. La Coordinación de Trabajo Social deberá solicitar a la Coordinación de Salud en forma periódica, el certificado de salud del Interno sujeto a visita íntima para un debido control.

Capítulo XX

De los Estímulos

Artículo 101. Las personas internas podrán obtener Estímulos, derivados del cumplimiento y colaboración en las actividades de tratamiento, su asistencia y puntualidad al trabajo, a las actividades educativas y formativas; así como su participación en los eventos culturales y deportivos que se organicen en el Centro.

Dichas actividades serán evaluadas y comunicadas al Interno por el Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, previo conocimiento de la Dirección.

Artículo 102. Los Estímulos que podrán otorgarse a las personas internas serán los siguientes:

- I. Gozar de visitas extraordinarias, consistentes en permisos para recibir visitas familiares e íntimas fuera de los días autorizados, en horarios y turnos establecidos para tal efecto;
- II. Obtener permisos para asistir y participar en actividades educativas, formativas, culturales, recreativas y deportivas organizadas con equipos y personas del exterior;
- III. Recibir becas de estudio, siempre y cuando la situación de reclusión lo permita;
- IV. Realizar llamadas telefónicas en horarios extraordinarios a los permitidos;
- V. Tener aparatos o instrumentos de música o sus implementos para su uso en las horas de descanso;
- VI. Poseer libros, cuyo contenido esté autorizado, y
- VII. Tener juegos de entretenimiento que no sean de azar y sin que medie ninguna clase de apuesta.

TÍTULO QUINTO

TRATAMIENTO INDIVIDUAL DE LOS INTERNOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 103. Las autoridades del Centro fomentarán la participación de las personas internas, en actividades educativas, formativas, laborales, de salud, deportivas y en aquellas que sean asistidas por los especialistas en ciencias de la conducta que puedan ayudarlos a su Reinserción Social.

Los especialistas, con supervisión y anuencia del Consejo Técnico, programarán las actividades del tratamiento, para cada persona interna, de acuerdo con sus necesidades personales, familiares y sociales; dichas actividades deberán modificarse conforme a las valoraciones que se realicen.

Artículo 104. Además de las establecidas en la Ley, las fases del tratamiento comprenderán:

- I. La observación y clasificación;
- II. La programación de actividades de reinserción y obligaciones a las que deberán estar sujetos las personas internas;
- III. La vinculación de la persona interna con su familia, y
- IV. El tratamiento preliberacional.

Capítulo II

De la observación, clasificación y tratamiento

Artículo 105. Al ingresar al Centro, la persona interna, será conducida al Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, en donde el personal adscrito al Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento realizará los estudios correspondientes.

Concluidos los estudios el personal del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento deberá emitir el diagnóstico correspondiente.

Artículo 106. Una vez obtenido los datos de personalidad de la persona interna, ésta deberá ser ubicada en la sección correspondiente.

El dormitorio que ocupará la persona interna, se determinará de acuerdo con el resultado del diagnóstico aplicado.

Artículo 107. Los especialistas en ciencias de la conducta, así como los trabajadores sociales, deberán orientar a la persona interna, acerca de sus derechos y obligaciones durante su estancia en el Centro.

Artículo 108. Se procurará que las personas internas sean alojadas en dormitorios a fin de formar grupos homogéneos para favorecer la convivencia entre ellos.

Capítulo III

De las actividades de reinserción de las personas internas

Artículo 109. Las actividades de las personas internas serán programadas conforme a los deberes y obligaciones a cumplir en el Centro que consistirán, entre otras, en la asistencia a clases, a los talleres para desarrollar un trabajo, así como las actividades de capacitación laboral, recreativas, culturales, deportivas y de salud que se establezcan, conforme al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 110. Las autoridades del Centro deberán concientizar a las personas internas, a efecto de que su permanencia en el Centro sea lo más provechosa y productiva en su beneficio, de sus familias y les permita su reinserción a la sociedad en condiciones favorables.

Para ello, la programación de las actividades girará en torno a sus necesidades educativas, formativas, deportivas, de salud, laborales y culturales, a efecto de fomentar la responsabilidad hacia ellos mismos, su familia y la sociedad.

Artículo 111. Los programas establecidos para el desarrollo de las personas internas, deberán respetar los horarios para la alimentación y su descanso. De igual forma, dentro de los horarios específicos, se respetará el tiempo que dediquen al culto religioso de su preferencia y se permitirá la visita de los ministros, párrocos, sacerdotes o predicadores, siempre y cuando no influyan de manera negativa en su tratamiento.

Artículo 112. Como parte del tratamiento a aplicarse y con relación a las actividades a desarrollar, se fomentará que las personas internas mantengan o estrechen relaciones afectivas con su familia, a fin de que ésta apoye, contribuya y facilite la Reinserción Social de aquéllas.

Artículo 113. Corresponderá a los especialistas en ciencias de la conducta, adscritos al Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, proponer al Jefe de dicho Departamento que se realicen sesiones terapéuticas con las personas internas y sus familias.

Capítulo IV

De las actividades educativas y formativas

Artículo 114. La asistencia a clases se programará cuando las personas internas, requieran alfabetizarse o sea necesario que inicien o continúen la enseñanza primaria y secundaria obligatorias y se procurará establecer la enseñanza preparatoria y profesional o su equivalente, en su modalidad de educación abierta, conforme a los planes y programas oficiales, para procurar la reinserción mediante convenio con instituciones educativas del sector público.

Corresponderá a la Coordinación Educativa, organizar los cursos de enseñanza que deban impartirse, conforme a los requerimientos de la población existente en el Centro, para lo cual se contará con el personal docente necesario y las instalaciones requeridas.

Artículo 115. El Departamento de Observación, Clasificación y Tratamiento deberá aplicar a las personas internas, al momento de su ingreso al Centro, una

evaluación de conocimientos a efecto de constatar el nivel de instrucción que poseen y determinar un plan educativo.

Los programas educativos a los cuales habrán de ajustarse los cursos que se impartan en el Centro, se estructurarán conforme a los planes de estudio del Instituto Nacional de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, y de las instituciones educativas de otros niveles educativos, en su caso, que la Ley permite, con el propósito de que las personas internas puedan continuar con sus estudios.

Artículo 116. La asistencia a clases de alfabetización, primaria, secundaria o preparatoria, es prioritaria a otras actividades, por lo que se fomentará que las personas internas cumplan estrictamente con los horarios que se les haya asignado y adquieran el hábito de estudiar.

Artículo 117. Podrán ser dispensados de participar en actividades educativas, previa petición razonada y expuesta ante el Consejo Técnico, las personas internas:

I. Mayores de 60 años que deseen dedicarse a actividades formativas, laborales o de capacitación para el trabajo;

II. Padezcan alguna enfermedad o psicopatía y estén imposibilitados para ello, o

III. Sufran alguna enfermedad crónica-degenerativa en estado terminal.

Artículo 118. En el Centro existirá una biblioteca que contará con libros suficientes y variados, a los cuales tendrán acceso las personas internas; se procurará mantener actualizada la biblioteca y dotada con libros, revistas y otras publicaciones que sean formativas para ellos.

Artículo 119. La Coordinación Educativa se encargará de gestionar ante las instituciones educativas oficiales o privadas, la expedición de certificados, títulos y reconocimientos por los estudios y cursos que las personas internas lleven a cabo.

Capítulo V

De las actividades laborales y de la capacitación para el trabajo

Artículo 120. El trabajo y la capacitación para el mismo, tienen la finalidad de constituir medios que faciliten la adquisición de conocimientos y puedan ser de utilidad a las personas internas, para lograr su total reinserción a la sociedad.

Se procurará, en lo posible, colocar a las personas internas en el mercado de trabajo, para lograr su reinserción a la sociedad a través del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán.

Artículo 121. El trabajo y la capacitación para el mismo, es obligatorio para las personas internas, los cuales de ninguna manera podrán ser impuestos de manera denigrante.

Artículo 122. La asignación de las personas internas a las actividades laborales o cursos de capacitación, se hará con base en sus aptitudes y sus características de personalidad y en relación con las fuentes ocupacionales que ofrezca el Centro.

Las personas internas que padezcan alguna enfermedad crónico-degenerativa o tengan capacidades diferentes, podrán ser asignados a actividades laborales que no pongan en riesgo su salud y su integridad física o mental.

Acorde a lo anterior, se procurará que las personas internas con capacidades diferentes, reciban cursos de capacitación sobre algún oficio, trabajo artesanal o profesión que puedan desempeñar.

Las personas imputadas y acusadas podrán dedicarse a las actividades laborales o de capacitación, conforme a sus aptitudes, intereses y aspiraciones; sin embargo, para la realización de trabajos productivos tendrán preferencia las personas sentenciadas.

Artículo 123. La Coordinación Laboral promoverá que las instituciones oficiales y las empresas privadas, en su caso, intervengan en la planeación, distribución y asignación de actividades laborales y de capacitación a las personas internas.

Además de los programas laborales establecidos en el Centro, se podrán celebrar convenios con empresas públicas y privadas para interactuar en el esfuerzo de dotar de fuentes de trabajo, formación y capacitación laboral productiva a las personas internas. Para tal efecto, podrán constituirse sociedades de industria y comercio, mismas que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

Artículo 124. La jornada de trabajo que se fije en los convenios no excederá de la máxima que establece la Ley Federal del Trabajo y para la percepción económica que devenguen las personas internas, en su caso, deberá ser considerado el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 125. Las empresas proporcionarán, en los términos del convenio que acuerden con la autoridad correspondiente, los materiales, instrumentos e implementos de trabajo, sin que ninguno de éstos pueda poner en peligro la seguridad de las instalaciones del Centro, ni la salud de las personas internas.

Los talleres y locales destinados a las actividades laborales o de capacitación para el trabajo deberán tener condiciones seguras y adecuadas para su desempeño.

Artículo 126. Las actividades ocupacionales que lleven a cabo las personas internas para obtener su beneficio económico serán promovidas por la Coordinación Laboral, quien procurará su comercialización.

A efecto de que las personas internas elaboren sus productos, la Coordinación Laboral procurará que la familia de las mismas les proporcione los materiales e instrumentos para tal efecto. En caso de que la familia de la persona interna no pueda proporcionar los insumos, corresponderá a la propia Coordinación Laboral el suministro de los mismos.

El Centro proporcionará las instalaciones y el personal necesario para la exhibición y venta de los productos elaborados por las personas internas, a quienes deberán entregarse las ganancias, previo descuento, en su caso, del costo del material suministrado y destino establecido en la Ley.

Capítulo VI

De la asistencia médica

Artículo 127. Desde su ingreso al Centro las personas internas serán valoradas por la Coordinación de Salud, a efecto de determinar su estado de salud físico y mental, y establecer un diagnóstico, que se hará del conocimiento del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, la cual establecerá las medidas adecuadas al caso.

El Centro establecerá los programas que serán aplicados a la población interna, con la finalidad de que ésta goce de buena salud, por lo que, a través de la Coordinación de Salud se encargará de poner en práctica medidas destinadas a prevenir enfermedades, aplicar oportunamente métodos de diagnóstico y tratamiento, así como proporcionar los medicamentos requeridos.

Artículo 128. La Coordinación de Salud contará con el personal necesario y estará dotado de mobiliario, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a las personas internas los cuidados y el tratamiento adecuado.

Las personas internas serán trasladadas a alguna clínica u hospital público cuando presenten alguna enfermedad grave, sufran algún accidente o cuando sea urgente la intervención de un especialista o requieran de estudios especializados, que no puedan ser proporcionados en el Centro.

En casos urgentes, cuando peligre la vida de la persona interna y no se den las condiciones para que sea atendido en instituciones públicas, podrá ser trasladado a instituciones privadas de salud, en cuyo caso los gastos serán pagados por el Centro.

Cuando la persona interna o sus familiares soliciten la atención por médicos o clínicas particulares, los honorarios, gastos médicos y hospitalarios correrán a cargo de ellos, previo análisis de la necesidad y justificación del caso, así como de la factibilidad del traslado.

Artículo 129. Todos los casos de traslado por motivos de salud, deberán hacerse del conocimiento de la autoridad a cuya disposición se encuentre la persona interna.

Los traslados por motivos de salud serán coordinados por el Departamento de Seguridad y Custodia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 130. Sin excepción alguna, todos los medicamentos que les sean suministrados a las personas internas, deberán ser autorizados y controlados por la Coordinación de Salud.

Cuando por prescripción médica las personas internas requieran implementos, aparatos o medicamentos especializados de manera permanente, las autoridades procurarán proporcionarlos, a través de las instituciones públicas de salud del Estado.

La persona interna o sus familiares podrán solicitar el ingreso de medicamentos equivalentes a los prescritos por el médico tratante y suministrados por el Centro, en sustitución de estos, previa autorización de la Coordinación de Salud.

Artículo 131. El área médica contará con los medicamentos, materiales de curación, instrumental clínico y los aparatos necesarios para otorgar atención médica primaria y atender situaciones urgentes; estará dotada de camas, ropa necesaria para las personas internas y personal médico.

Artículo 132. El Centro deberá cumplir con las condiciones sanitarias y de higiene, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes relativas a la salud.

Artículo 133. Las personas internas tendrán un expediente médico donde se hará constar su historial clínico, las consultas, los exámenes practicados, los medicamentos recetados y suministrados, así como la evolución de las enfermedades padecidas.

Capítulo VII

De la asistencia psicológica, psiquiátrica y sociológica

Artículo 134. El tratamiento psicológico o psicoterapéutico, psiquiátrico y sociológico se destinará a todas las personas internas que necesiten superar trastornos o alteraciones en la emotividad, temperamento, carácter, así como adicciones, toxicomanías y enfermedades o trastornos mentales.

Artículo 135. El Centro contará con personal especializado, para que, a través de entrevistas y consultas con las personas internas e intercambio de opiniones entre ellos, se elabore un diagnóstico y se establezca un tratamiento adecuado.

El tratamiento se llevará a cabo a través de sesiones individuales o de grupo y en caso necesario, con la participación de familiares de las personas internas.

Artículo 136. El personal especializado realizará periódicamente estudios de valoración respecto a la evolución del tratamiento aplicado a las personas internas.

Dichos estudios se sumarán a los efectuados por las Coordinaciones de Salud, Trabajo Social, Educación, Laboral y Criminología, así como a los informes del Departamento de Seguridad y Custodia para que, en su conjunto, sean ponderados y evaluados por el Consejo Técnico.

Artículo 137. Las personas internas que presenten trastornos psiquiátricos contarán con un área especial para su atención en situaciones de crisis, en caso de que ameriten ser separadas de la población ya sea por la naturaleza del trastorno o por representar un riesgo para él mismo o para las demás personas internas.

La permanencia de personas internas con trastornos psiquiátricos en un área especial, no será motivo para mantenerlas incomunicados, segregados y sin visitas.

Artículo 138. Las personas internas en tratamiento de desintoxicación de sustancias psicotrópicas y que se encuentren en crisis de abstinencia, contarán con un área especial para su atención.

La permanencia de las personas internas en dicha área no será justificante para mantenerlas incomunicadas, segregadas y sin visitas.

Capítulo VIII

Del trabajo social

Artículo 139. La Coordinación de Trabajo Social contará con los trabajadores sociales para atender y orientar a las personas internas durante el tiempo de su reclusión, y procurará la participación de instituciones públicas o privadas en la solución de las necesidades de éstas.

Los trabajadores sociales procurarán la vinculación de las personas internas con sus familiares; se encargarán de llevar a cabo las investigaciones necesarias para que se conozca el entorno familiar y socioeconómico de cada uno de ellos; asimismo, realizarán la gestión de los apoyos, que en su caso requieran, para su reinserción a la sociedad.

Artículo 140. La Coordinación de Trabajo Social mantendrá contacto con las personas internas desde que ingresen al Centro, y deberá informarles de sus derechos y obligaciones durante su estancia en él. De igual forma, llevará el control de las visitas familiar e íntima.

Artículo 141. Los trabajadores sociales, tras la investigación del entorno familiar y socioeconómico de la persona interna, emitirán un dictamen con los datos que pudieran servir para determinar si aquéllos fueron factor de su comportamiento delictivo, mismo que será agregado al Expediente Único Interdisciplinario del Interno.

Capítulo IX

Del deporte

Artículo 142. Corresponderá a la Coordinación Deportiva, elaborar programas de actividad física para las personas internas y personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia.

Artículo 143. La Coordinación Deportiva contará con el personal especializado para la organización de actividades y eventos deportivos, recreativos y campeonatos en los diversos deportes para las personas internas.

Artículo 144. La Coordinación Deportiva procurará la dotación de los implementos y materiales necesarios para la práctica de los diversos deportes en los que participen las personas internas.

Artículo 145. El Centro deberá contar con las instalaciones adecuadas para la práctica de deportes, conforme a los requerimientos de las personas internas y a la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo X

De la mediación penitenciaria

Artículo 146. Se promoverá la mediación y la resolución pacífica de conflictos al interior del Centro, para lo cual éste deberá contar como parte de su plantilla laboral con los mediadores que permita el presupuesto.

Artículo 147. La Dirección de Ejecución, supervisará a los mediadores que formen parte del personal y a los mediadores internos, en su caso.

Capítulo IX

De las medidas en preparación a la libertad

Artículo 148. El Departamento Técnico de Clasificación, Observación y Tratamiento dispondrá de las siguientes medidas en preparación a la libertad de las personas internas:

- I. Brindarles información y orientación especial, así como pláticas para las mismas y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Establecer métodos colectivos, consistentes, en pláticas grupales, conferencias, campañas de prevención del delito, seminarios, entre otros;
- III. Concederles mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Trasladarlas, en su caso, a una institución abierta de seguridad mínima, y
- V. Otorgarles permisos de salida laboral o educativa.

Para la aplicación de esas medidas, se requerirá que las personas internas cuenten con un pronóstico favorable de que no delinquirán y estén próximos a recibir un beneficio de libertad anticipada o liberación definitiva.

TÍTULO SEXTO EXTERNACIÓN DEL CENTRO

Capítulo Único

Artículo 149. Las personas internas obtendrán su libertad sólo:

- I. A través de una sentencia o resolución dictada por una autoridad judicial estatal o federal, que así lo ordene;
- II. Mediante el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada;
- III. Por la aplicación de sustitutivos de prisión;
- IV. Por haber cumplido totalmente el tiempo de reclusión a que fueron sentenciados;
- V. Mediante el otorgamiento del perdón del ofendido, cuando proceda, y
- VI. Por los demás medios que señale el Código Penal del Estado de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, elaborará y propondrá para su aprobación, en coordinación con los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, los manuales de organización y de procedimientos, así como los instructivos que correspondan.

TERCERO. Para el caso de los procesados sujetos a prisión preventiva, se estará a lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social, expedido mediante Decreto Número 314 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el tres de noviembre del año de 1979.

QUINTO. A falta de disposición expresa de este Reglamento y, en su caso, para interpretar los alcances de sus preceptos, será aplicable lo dispuesto en la Ley.

SEXTO. La Dirección de Ejecución Prevención y Reinserción Social, podrá promover ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, las reformas o adiciones pertinentes a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, cuya modificación considere necesarias.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este ordenamiento.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**